

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° XX DE 2017

"Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito agropecuario para 2018, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en las Leyes 16 de 1990 y los Decreto 1313 de 1990 y 2371 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

a) Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.

(...)

c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(...)

f) Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

(...)

l) Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.

Que el propósito de la presente Resolución es expedir el Plan Indicativo de Crédito, para cuya ejecución se deberán cumplir los lineamientos definidos en la Resolución por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios y condiciones financieras.

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico Ad Hoc de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante sus miembros, la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017,

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar en XXXX; el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para el año 2017, correspondiente a cartera redescontada, sustitutiva de inversión obligatoria y otra cartera agropecuaria en condiciones FINAGRO, que se otorgue en los términos definidos en la Resolución 1 de 2016.

Artículo 2º. Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescontables y/o registrables ante FINAGRO serán las que correspondan al tipo de beneficiario en el que clasifique el beneficiario y definidas en las resoluciones 1 de 2016 y 10 de 2017.

El margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) del valor total del crédito redescontado.

La cobertura de financiación podrá ser hasta del ciento por ciento (100%) del valor de las inversiones financiadas.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo, los flujos de caja y la capacidad financiera del solicitante del crédito. En el caso de microcréditos el plazo total no será superior a los dos (2) años.

Artículo 3º. FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular Reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días de diciembre de dos mil diez y siete (2017).

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Presidente

JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Ad - Hoc